



Preguntas frecuentes

Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o catálogos que determine la normativa vigente, en sectores estratégicos, para empresas, asociaciones empresariales, entidades de formación y entidades sin ánimo de lucro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea– NextGenerationEU (C20.I01.P04.S17), y se efectúa la convocatoria del año 2024.

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

1. Aspectos generales de la convocatoria
2. Características de la formación
3. Presentación de solicitudes
4. Cálculo de la ayuda y límites económicos
5. Resolución de las ayudas
6. Otras preguntas de interés

Normativa de referencia:

- Orden de 29 de mayo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o catálogos que determine la normativa vigente, en sectores estratégicos, para empresas, asociaciones empresariales, entidades de formación y entidades sin ánimo de lucro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea– NextGenerationEU (C20.I01.P04.S17), y se efectúa la convocatoria del año 2024.

1. Aspectos generales de la Convocatoria

1.1 ¿Cuál es el objeto, finalidad y ámbito de esta convocatoria?

- El objeto de esta convocatoria de subvenciones es la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o catálogos que determine la normativa vigente, en los sectores estratégicos recogidos en el Anexo II de la Orden de bases reguladoras, para empresas, asociaciones empresariales, entidades de formación y entidades sin ánimo de lucro.
- La finalidad de la convocatoria es conceder subvenciones para el desarrollo de proyectos de formación de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.
- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades, en función del tipo de proyecto subvencionable, descritas en el artículo 4 del Anexo I de las bases reguladoras.
- Las personas destinatarias de las acciones formativas de cada proyecto subvencionado serán las que se detallan para cada tipo de proyecto en el artículo 1.4 del Anexo I de la presente Orden y en el Cuadro I.
- La formación objeto de los proyectos establecidos en el artículo 1.4. a) y 1.4. b) irá dirigida a las personas trabajadoras de los centros de trabajo de las beneficiarias ubicados en el territorio andaluz.
- Esta convocatoria no forma parte de las ayudas mínimas.

1.2 ¿Con qué presupuesto cuenta la convocatoria?

- El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 34.605.464,94 euros. con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Junta de Andalucía descritas en el artículo 2.3 de la convocatoria, procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
- Las subvenciones que se financien con arreglo a esta convocatoria se enmarcan en la Inversión 1, recualificación y cualificación (*reskilling* y *upskilling*) de la población activa ligado a cualificaciones profesionales del componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

1.3 ¿Cuáles son los proyectos de formación subvencionables en el marco de este programa?

- a) Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores vinculados mediante una relación laboral, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (RCL 2009, 1695), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estos proyectos se financiarán con hasta un 20% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

- b) Proyectos de agrupaciones de empresas, asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, destinados a la formación de trabajadores de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estos proyectos se financiarán con hasta un 40% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.
- c) Proyectos de entidades de formación que presenten propuestas de formación, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas. Estos proyectos se financiarán con hasta un 30% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.
- d) Proyectos de entidades sin ánimo de lucro que presenten propuestas de formación, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad relacionados en el Anexo V de esta Orden. Estos proyectos se financiarán con hasta un 10% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.
- La suma de los porcentajes de financiación a que hacen referencia los apartados a), b), c) y d) que serán determinados para cada convocatoria, no podrá exceder del 100 % de la disponibilidad del conjunto de aplicaciones presupuestarias asignadas.

1.4 ¿Quiénes pueden solicitar estas ayudas y a quienes van dirigidos las acciones de formación?

Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de esta línea de financiación:

a) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. a), las empresas a título individual, que presenten proyectos de formación y, en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral. Las empresas podrán ser de titularidad de personas físicas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras formas jurídicas admitidas en derecho.

b) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. b), las agrupaciones de empresas, asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupe empresas, que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para un número conjunto no inferior a 20 trabajadores de las distintas empresas.

Las agrupaciones de empresas estarán a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones en cuanto a que si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, o sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la referida Ley de Subvenciones. En este caso, se considera que se alcanzan al menos los 20 trabajadores exigidos si los mismos se aportan de parte de algunas empresas de la agrupación.

c) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. c), las entidades de formación que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, que, en el caso que opten por la formación mixta, cuenten con centros físicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para impartir la modalidad presencial.

d) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. d), las entidades sin ánimo de lucro, con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad. No podrán participar en estos proyectos personas ocupadas que no pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad.

Un solicitante podrá presentar una única solicitud por cada uno de los tipos de proyectos establecidos en el artículo 1.4. A estos efectos, se considera solicitante la entidad que solicita de forma individual o cuando forma parte de una agrupación. Además, una entidad solo podrá formar parte de una agrupación.

1.5 ¿Quién puede impartir la formación?

- La puede impartir la **propia entidad solicitante** si dispone de medios para ello o, en caso contrario, se podrá canalizar la impartición a través de **empresas especializadas en formación** y sin perjuicio de las responsabilidades para el beneficiario recogidas en los requisitos de los beneficiarios.
- Los formadores no tienen que estar acreditados para impartir las acciones formativas ya que se trata de formación no formal, y será responsabilidad de la entidad beneficiaria determinar los requisitos de titulación, capacidad docente y experiencia profesional a cumplir para cada acción formativa, teniendo en todo caso estar contratado y afiliado a la seguridad social en el territorio nacional.

1.6 ¿Cómo se puede subcontratar la gestión de los proyectos?

- Las entidades beneficiarias indicadas en las letras a), b) y d) del apartado 1.4 podrán canalizar sus proyectos a través de empresas especializadas en formación, hasta el 100 por ciento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, los proyectos de formación podrán canalizarse mediante figuras contractuales admitidas en derecho, con centros educativos o centros autorizados para impartir formación profesional para el empleo.
- La subcontratación deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras. Concretamente, cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.
- Las solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado anterior, podrán presentarse a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25494.html>

La documentación que debe acompañar a las solicitudes de autorizaciones será:

- a) Borrador del contrato con la entidad seleccionada para la subcontratación, que debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - i. Los datos de las partes contratantes.
 - ii. Objeto y alcance del contrato: debe tener relación directa con las tareas a desarrollar descritas en la solicitud de la ayuda y en la oferta seleccionada. Las tareas subcontratadas deben estar suficientemente diferenciadas de las tareas

realizadas por el beneficiario y otras posibles subcontrataciones del mismo proyecto.

iii. Planificación y coste de cada tarea.

iv. Compromiso de las partes y consecuencia del incumplimiento.

v. Fecha de entrada en vigor o de inicio de los trabajos.

b) Por parte de la entidad beneficiaria: la declaración responsable de vinculaciones entre beneficiario y proveedores que deberá firmarse electrónicamente por el representante de la agrupación.

c) Por parte de la entidad seleccionada para la subcontratación: Las siguientes declaraciones responsables que deberán firmarse electrónicamente por la misma persona de la entidad seleccionada que, firmaría el contrato con la entidad beneficiaria:

i. Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de Actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

ii. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

iii. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

iv. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad subcontratada.

v. El contratista acreditará la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha del contrato.

- Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2. Características de la formación

2.1 ¿Qué formación se puede impartir?

- Se puede impartir formación no formal que esté vinculada a las cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.
- La entidad beneficiaria adquiere el compromiso de informar y orientar sobre el procedimiento de evaluación y la posterior acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal, según lo regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. En base a ello ha de presentar documento firmado digitalmente por el solicitante, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo IX de las bases reguladoras.

- No obstante, si se quisieran adaptar los contenidos de las acciones formativas a los de un certificado profesional o módulo formativo, se podría hacer, pero siempre respetando los límites de la duración de cada acción formativa: entre 30 y 60 horas. Por ejemplo, si una unidad de competencia tiene una duración de 90 horas, se podrían programar dos acciones formativas vinculadas a esa unidad de competencia, con 60 y 30 horas, con 45 y 45 horas, etc.
- Las características de la formación subvencionada son las establecidas en el artículo 5 del Anexo I de las bases reguladoras y todas las acciones formativas que se programen deberán estar referenciadas en sus contenidos formativos a un módulo formativo o a una o varias unidades formativas correspondientes a las Unidades de Competencia de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. A estos efectos, pueden consultarse las Cualificaciones Profesionales vigentes para cada familia profesional en la página WEB del Instituto Nacional de las Cualificaciones <https://incual.educacion.gob.es/bdc>.
- La formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa subvencionada ha de desarrollarse en los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional presentado por el Gobierno el 23 de julio de 2020 y que se enumeran en el Anexo II de las bases reguladoras, que son:
 - 1. Nueva tecnología avanzada de la información.
 - 2. Fabricación mecánica automatizada y robótica.
 - 3. Equipos aeronáuticos.
 - 4. Equipo de transporte ferroviario moderno.
 - 5. Vehículos basados en energía y equipos nuevos.
 - 6. Maquinaria agrícola.
 - 7. Nuevos materiales.
 - 8. Biofarmacia y productos médicos avanzados.
 - 9. Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores.
 - 10. Hostelería y turismo.
 - 11. Servicios de atención a personas.
- Además de dichos sectores estratégicos, se consideran sectores o ámbitos objeto de la subvención las acciones formativas de carácter transversal relacionadas con la digitalización aplicada y la sostenibilidad ambiental:
 - a) Digitalización aplicada. Esta formación ligada a la digitalización estará referida a los siguientes sectores: nueva tecnología avanzada de la información, máquinas-herramienta automatizadas y robótica, equipos aeronáuticos, equipo de transporte ferroviario moderno, vehículos basados en energía y equipos nuevos, maquinaria agrícola, nuevos materiales, biofarmacia y productos médicos avanzados, cadena de consumo: fabricantes y distribuidores, encuadrándose en el correspondiente epígrafe del Anexo II de las bases reguladora. Adicionalmente se podrá programar para cada familia profesional acciones formativas de 30 horas de «Digitalización aplicada al entorno profesional» cualificación profesional IFC748.
 - b) Competencias y empleos verdes, referidas a las siguientes familias: agraria, energía y agua, marítimo pesquera, industrias alimentarias, industrias extractivas, hostelería y turismo, transporte y mantenimiento de vehículos, comercio y marketing, química y sanidad encuadrándose en el correspondiente epígrafe del Anexo II de las bases reguladora.

2.2 ¿Se pueden incluir en los proyectos acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral?

- Los proyectos presentados podrán contemplar acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, que estarán descritas en la Solicitud de Convocatoria, y podrán ser una de las siguientes:
 1. Información y difusión de las características del procedimiento.
 2. Asistencia para configuración del portafolios documental del candidato o de la candidata.
 3. Asistencia para la inscripción en el procedimiento.
 4. Asistencia para la preparación de las fases de orientación y, en su caso, de evaluación.
 5. Otras acciones que puedan contribuir, de forma individual o colectiva, a la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
- Estas acciones de acompañamiento no supondrán una financiación adicional a los módulos económicos establecidos en el artículo 7.2 y en el Anexo III.
- Se puede obtener información sobre la fase de asesoramiento en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y/o vías no formales de formación, sus fases y sus principales características, en el manual de procedimiento a través de la siguiente dirección:

<https://portals.ced.junta-andalucia.es/educacion/portals/web/iacp/que>

2.3 ¿Cómo deben programarse las acciones formativas? ¿Las denominaciones de las acciones formativas y las unidades de competencia asociadas ,deben ser nombradas según el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP)?

- La formación a la que van dirigidas las acciones formativas en esta convocatoria es no formal. Es decir, que la formación no tiene por qué ser parte de un certificado profesional y no tiene por qué abarcar un módulo formativo completo.
- Las características de la formación subvencionada son las establecidas en el artículo 5 del Anexo I de las bases reguladoras y todas las acciones formativas que se programen deberán estar referenciadas en sus contenidos formativos a un módulo formativo o a una o varias unidades formativas correspondientes a las Unidades de Competencia de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. A estos efectos, pueden consultarse las Cualificaciones Profesionales vigentes para cada familia profesional en la página WEB del Instituto Nacional de las Cualificaciones <https://incual.educacion.gob.es/bdc>.
- Asimismo todas las acciones formativas deben identificar en sus contenidos formativos la unidad o unidades de competencia (estándar o estándares de competencia) de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o Catálogo Nacional de Estándares de Competencia que se indicará en el diploma acreditativo tras haber concluido la formación conforme al Modelo disponible en el Anexo VI de las bases reguladoras.

2.4 *¿Qué duración pueden tener las acciones formativas que se programen?*

- La formación que se quiera impartir se debe ajustar a acciones formativas que contarán con un mínimo de 30 horas y un máximo de 60 en cualquier caso.

2.5 *¿De qué forma se pueden cursar las acciones formativas?*

- Las acciones formativas podrán ser impartidas en modalidad presencial, mixta o teleformación, según lo consignado en la resolución de concesión. Se considerará mixta cuando el número de horas de teleformación no supere el 20% del total de las horas de formación de la acción formativa.
- En los casos de modalidad presencial y mixta en su parte presencial, el número de horas lectivas diarias no podrá superar las 8 horas, con un límite semanal de 40 horas.
- En las sesiones presenciales, se podrá utilizar el aula virtual, entendida como entorno de aprendizaje donde el personal formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula, así como una comunicación bidireccional entre ambos. La utilización de aula virtual tendrá la consideración de modalidad presencial.
- Asimismo se podrá realizar un sistema de impartición bimodal, donde el personal formador imparta la formación presencial en el aula a una parte del alumnado mientras que la otra parte asiste simultáneamente mediante aula virtual.
- La aplicación deberá contar con un registro de conexiones, generado por la aplicación, que identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, el alumnado participante, fechas y tiempos de conexión. La aplicación deberá disponer de un mecanismo que posibilite que los órganos de seguimiento y control de las acciones formativas puedan conectarse al aula virtual.
- La impartición de la acción formativa en la modalidad teleformación se entiende como la realizada a través de tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnado, personal formador y recursos. Para ello deberá disponer de una plataforma de teleformación que:
 - a) Permita la utilización de distintas herramientas de comunicación, tanto síncronas (chat, foro, aula virtual) como asíncronas (correo electrónico o buzón, videoconferencia) y disponga de material virtual de aprendizaje que contenga el contenido completo de la acción formativa, las actividades de aprendizaje así como las de evaluación.
 - b) Contemple un registro de tiempo de conexión y de actividades de aprendizaje y de evaluación realizadas por cada alumnado y acción formativa, debiendo existir una desconexión (desloguear) por inactividad del alumnado al transcurrir 30 minutos.
 - c) Genere automáticamente informes de seguimiento por participante y acción formativa, en los intervalos de fechas que se requieran, coincidiendo con el inicio, el desarrollo y el final de cada acción formativa. Tienen que proporcionar datos resultantes de la monitorización y traza de las actividades llevadas a cabo por el alumnado durante la formación, concretándose, como mínimo, en un registro y en un informe estadístico y gráfico de la actividad desarrollada a través de la plataforma durante el proceso formativo tanto por cada participante, como el grupo de participantes en la acción formativa, en lo que se refiere a:
 - Acceso a la plataforma o a sus diferentes partes (número y porcentaje), registrando tanto la asistencia (áreas o servicios visitados y fechas y horas en las que se visitaron) como la participación del alumnado (aportaciones o intervenciones realizadas mediante las herramientas de comunicación y colaboración, mensajes enviados), y controlando los tiempos invertidos.

- Actividades de enseñanza aprendizaje y de evaluación realizadas por cada participante en la acción formativa.
- Tiempo medio invertido en la realización de la acción formativa.
- Resultados obtenidos en todos los trabajos, actividades y pruebas de evaluación (on line y, en su caso, presenciales) realizadas durante el desarrollo de la acción formativa y puntuación final alcanzada en la misma.
- Relación de alumnado que superen la acción formativa (obtiene cualificación).
- Para cada una de las acciones formativas iniciadas e impartidas deben facilitar a esta Dirección General los siguientes datos :
 - Datos de las personas participantes:
 - NIF o NIE.
 - Apellidos.
 - Nombre.
 - Edad.
 - Situación laboral en el momento de su inscripción (Desempleado / Ocupado / Situación de regulación temporal de empleo (ERTE).
 - Género (hombre, mujer, no binario)
 - Datos sobre la participación de las referidas personas en las acciones formativas:
 - Si se ha inscrito formalmente en la acción formativa y ha realizado al menos una actividad de enseñanza y aprendizaje evaluable.
 - En el caso de que la acción formativa hubiese finalizado:
 1. Si finalizado con una asistencia mínima del 80% de la acción.
 2. Si dispone de certificado oficial que acredite haber completado la formación .
- En los casos de aula virtual y teleformación, la entidad deberá facilitar al órgano competente, la dirección virtual (URL) de acceso a la plataforma, acompañada de las credenciales de acceso.

2.6 ¿Cuál es el número máximo y mínimo de participantes por acción formativa?

- Se establece un máximo de 30 personas por formador en modalidad presencial y 80 personas por formador en la modalidad de teleformación.
- Cada acción formativa refiere a un grupo de personas concreto. Si se quiere proponer que el contenido de una acción formativa se imparta para varios grupos, cada grupo deberá realizarse como una edición independiente de dicha acción formativa.
- Si se va a impartir una acción formativa presencial para más de 30 participantes o en modalidad semipresencial o virtual para más de 80 participantes, se tendrá que hacer en varios grupos, y en la memoria justificativa final tendrán que constar las distintas convocatorias de dichas acciones formativas con estos máximos de 30 para presencial y 80 para semipresencial o virtual.
- Si hay centros en distintas localidades en los que se va a impartir una misma acción formativa, por la misma acción formativa cada centro tendrá que venir reflejado en la memoria justificativa con el número de participantes correspondiente.

3. Presentación de solicitudes

3.1 ¿Qué requisitos deben cumplir las entidades solicitantes?

- Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras, que son:
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2.e) se acreditará mediante los correspondientes certificados administrativos expedidos por los órganos competentes. La presentación de solicitudes conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa dichos certificados de manera telemática, en su caso. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, vigentes en la fecha de presentación de la solicitud.
 - Conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
 - No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una subvención ilegal e incompatible con el mercado común.
 - No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - De conformidad con el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida ley, una obligación de la entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.
 - No podrán acceder a las subvenciones contempladas en esta convocatoria las entidades que se encuentren incurso en alguna prohibición o en sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición, y que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - Haber sido sancionadas o condenadas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, dentro del plazo previsto en artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de

- noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
- Haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en el artículo 80.2.a) y 3.a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - Haber sido sancionadas, por resolución administrativa firme, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
 - Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indican en el artículo 3 de estas bases reguladoras.
 - No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - Crear en la Comunidad Autónoma de Andalucía todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

3.2 ¿Cómo se pueden presentar las solicitudes?

- Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25494.html>.

3.3 ¿Las solicitudes pueden tramitarse en los registros oficiales en otro formato que no sea electrónico, por ejemplo, en papel?

- No es posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4 ¿Se puede presentar más de una solicitud?

- Conforme al artículo 4.2 de las bases reguladoras, un solicitante podrá presentar una única solicitud por cada uno de los tipos de proyectos establecidos en el artículo 1.4 de las bases reguladoras. A estos efectos, se considera solicitante la entidad que solicita de forma individual o cuando forma parte de una agrupación. Además, una entidad solo podrá formar parte de una agrupación. Por ejemplo, si una entidad tiene varios centros formativos en distintas localidades, se deben incluir todos ellos en la misma solicitud.
- Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. b) de las bases reguladoras, las agrupaciones de empresas, asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupe empresas, que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para un número conjunto no inferior a 20 trabajadores de las distintas empresas.
- Las agrupaciones de empresas estarán a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones en cuanto a que si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, o sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de

prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la referida Ley de Subvenciones. En este caso, se considera que se alcanzan al menos los 20 trabajadores exigidos si los mismos se aportan de parte de algunas empresas de la agrupación.

3.5 ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?

- El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El mencionado plazo para presentar solicitudes quedará abierto hasta el 31 de agosto de 2024, salvo que en aras de favorecer la completa ejecución de las acciones formativas financiadas a través del programa MRR reskilling&upskilling, se amplíe el plazo previsto en el objetivo CID 298.
- No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en esta convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento. En tal caso, el plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones finalizará el día de la publicación.
- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.6 ¿Quién debe firmar la solicitud?

- Personas físicas en representación propia o personas físicas que ostenten la representación necesaria para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante, o en el caso de agrupaciones, en nombre de todas las personas jurídicas que forman la agrupación.
- Es importante, en la realización de este trámite, que el representante firme con el certificado electrónico de la entidad solicitante y no con su certificado personal, salvo en el caso de que el solicitante sea una persona física.

3.7 ¿Qué documentación tendré que aportar al presentar la solicitud?

- Las entidades solicitantes deberán realizar la solicitud firmada por el representante legal de la entidad solicitante, a cumplimentarla de conformidad con el formulario normalizado, que incluye además del Anexo IV.A y Anexo IV.B, los siguientes modelos de documentos:
 - En caso de subcontratación de un tercero para la organización de la actividad, se deberá presentar, además de lo anterior, un informe motivado sobre la elección del mismo para su organización.
 - Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo del Anexo VIII con tal denominación.
 - Documento firmado digitalmente por el solicitante, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo IX de estas bases reguladoras, en el que toma conocimiento del compromiso de informar a las personas participantes del carácter no formal de la formación recibida y de la necesidad de su posterior acreditación a través de los procedimientos que, con arreglo al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (RCL 2009, 1695) , permanecen abiertos en su Comunidad Autónoma, o de aquellos que en el mismo marco --normativo pudieran arbitrarse de forma singular.

- Asimismo, se ha de acompañar dicho formulario normalizado de la documentación que se relaciona a continuación.
 - La acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria, a través de certificados telemáticos.
 - En el supuesto de que se trate de una agrupación de empresas sin personalidad jurídica, deberán presentar el documento que suscriban para constituir la agrupación, señalar a una de las empresas integrantes como la coordinadora, que recibirá el pago de la ayuda para su distribución entre el resto de las beneficiarias, designar como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, el compromiso de las empresas agrupadas en relación con la ejecución de la actividad subvencionada y el importe de subvención a aplicar, en su caso, a cada una de ellas.
 - Copia del DNI/NIE de la persona solicitante (en el caso de que se ejerza el derecho de oposición a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, por haber indicado en el formulario de solicitud la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos).

3.8 ¿Puedo realizar subsanaciones en mi solicitud?

- Si la Administración advirtiera errores en la solicitud y/o en la documentación que se acompaña, se notificará al solicitante la necesidad de subsanación, y se concederá un plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción del requerimiento. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud y la inadmisión en los casos en que corresponda desistida.

3.9 ¿El solicitante podrá consultar su expediente en cualquier momento del proceso de tramitación?

- El solicitante podrá consultar su expediente accediendo a la sede electrónica mediante el certificado con el que presentó la solicitud.

4. Cálculo de la ayuda y límites económicos

4.1 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?

- La subvención que se recibe es fija. Se establece un módulo fijo por persona formada según la duración de la formación recibida. La plataforma autocalcula el importe en función del número de horas de formación. Los módulos de formación o acciones formativas serán de entre 30 horas y 60 horas. Cada acción formativa tendrá una subvención de 245€ por persona formada, para la formación de 30 horas, y de 549 € por persona formada, para los que alcancen las 60 horas de formación. A cualquier acción formativa de duración entre 30 y 60 horas le será de aplicación el módulo económico resultante proporcional.
- Concretamente, conforme a Anexo III de la Orden, para realizar el cálculo del módulo económico proporcional en el caso de acciones formativas de entre 31 y 59 horas, se deben efectuar los siguientes cálculos:
 - El coste hora para las acciones formativas de 30 horas es de 8,17€/hora (245€/30).
 - El coste hora para las acciones que superen las 30 horas y no alcancen las 60 horas es de 10,13€/hora ((549-245)/30). Este cálculo corresponde a que las primeras 30 horas de formación se rigen por el coste hora de las acciones formativas de 30 horas y, por tanto, para establecer el coste hora de las horas restantes tenemos que sustraer del importe máximo

los 245€ del módulo mínimo. Por lo tanto, los módulos económicos fijos aplicables se recogen en la tabla siguiente:

Duración	Módulo
30	245,00€
31	255,13€
32	265,26€
33	275,39€
34	285,52€
35	295,65€
36	305,78€
37	315,91€
38	326,04€
39	336,17€
40	346,30€
41	356,43€
42	366,56€
43	376,69€
44	386,82€
45	396,95€
46	407,08€
47	417,21€
48	427,34€
49	437,47€
50	447,60€
51	457,73€
52	467,86€
53	477,99€
54	488,12€
55	498,25€
56	508,38€
57	518,51€
58	528,64€
59	538,77€
60	549,00€

- El importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas.
- Según el tipo de proyecto de formación presentado, se establecen las siguientes cuantías máximas de subvención:
 - Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores vinculados mediante una relación laboral: 1.000.000 eur
 - Proyectos de entidades sin ánimo de lucro para la formación de población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad: 400.000 eur
 - Proyectos de entidades de formación para la formación de población activa en búsqueda de empleo: 1.000.000 eur
 - Proyectos de agrupaciones de empresas, asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, destinados a la formación de trabajadores de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario: 3.000.000 eur

4.2 ¿Cómo se repartirán los fondos disponibles?

- Las cuantías totales destinadas a cada tipo de proyecto de formación se establecerán en la resolución de convocatoria en función de los créditos disponibles en ese momento según lo establecido en el apartado 1.3 (artículo 2.3 de la convocatoria).

4.3 ¿El proyecto puede ser cofinanciado?, ¿en qué cuantía?

- Sí, podrá ser cofinanciado por la propia entidad solicitante y compatible con subvenciones de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, o con ayudas procedentes de fondos de la Unión Europea.

4.4 ¿Qué ocurre si hay remanente en el presupuesto de alguno de las modalidades de proyectos?

- En el caso de que en algún tipo proyecto de formación se presenten solicitudes cuyo importe supere los porcentajes establecidos en el apartado 1.3 (artículo 2.3 de la convocatoria), se podrá realizar una redistribución del crédito para atender las solicitudes presentadas, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo CID 298 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia al cuarto trimestre de 2024, sin necesidad de esperar a que finalice el plazo de presentación de solicitudes, siempre que no se exceda del 100 % de la disponibilidad del conjunto de aplicaciones presupuestarias asignadas, sin que este hecho tenga la consideración de un aumento de la cuantía máxima del crédito aprobado de la convocatoria.

5. Resolución de las ayudas.

5.1 ¿Qué requisitos son necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención y cómo debo acreditarlos?

- Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los contemplados en el artículo 4 de las bases reguladoras, según el cual podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de esta línea de financiación:
 - a) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. a) de las bases reguladoras, las empresas a título individual, que presenten proyectos de formación y, en su caso, de

acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral. Las empresas podrán ser de titularidad de personas físicas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras formas jurídicas admitidas en derecho.

b) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. b) de las bases reguladoras, las agrupaciones de empresas, asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupe empresas, que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para un número conjunto no inferior a 20 trabajadores de las distintas empresas.

Las agrupaciones de empresas estarán a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones en cuanto a que si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, o sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la referida Ley de Subvenciones. En este caso, se considera que se alcanzan al menos los 20 trabajadores exigidos si los mismos se aportan de parte de algunas empresas de la agrupación.

c) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. c) de las bases reguladoras, las entidades de formación que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, que, en el caso que opten por la formación mixta, cuenten con centros físicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para impartir la modalidad presencial.

d) Para los proyectos establecidos en el artículo 1.4. d) de las bases reguladoras, las entidades sin ánimo de lucro, con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad. No podrán participar en estos proyectos personas ocupadas que no pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad.

- Un solicitante podrá presentar una única solicitud por cada uno de los tipos de proyectos establecidos. A estos efectos, se considera solicitante la entidad que solicita de forma individual o cuando forma parte de una agrupación. Además, una entidad solo podrá formar parte de una agrupación.
- Las entidades beneficiarias indicadas en las letras a), b) y d) del primer apartado del artículo 4 de las bases reguladoras podrán canalizar sus proyectos a través de empresas especializadas en formación, en los términos previstos para la subcontratación en el artículo 9 de las bases reguladoras. Asimismo, los proyectos de formación podrán canalizarse mediante figuras contractuales admitidas en derecho, con centros educativos o centros autorizados para impartir formación profesional para el empleo.

- Por otra parte, con carácter general, las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2.e) se acreditará mediante los correspondientes certificados administrativos expedidos por los órganos competentes. La presentación de solicitudes conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa dichos certificados de manera telemática, en su caso. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, vigentes en la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una subvención ilegal e incompatible con el mercado común.

c) No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

d) De conformidad con el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida ley, una obligación de la entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

e) No podrán acceder a las subvenciones contempladas en esta convocatoria las entidades que se encuentren incurso en alguna prohibición o en sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionada con esta prohibición, y que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- f) Haber sido sancionadas o condenadas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, dentro del plazo previsto en artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
 - g) Haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en el artículo 80.2.a) y 3.a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - h) Haber sido sancionadas, por resolución administrativa firme, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
 - i) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indican en el artículo 3 de estas bases reguladoras.
 - j) No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Crear en la Comunidad Autónoma de Andalucía todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

5.2 *¿Qué obligaciones tienen que asumir los beneficiarios?*

- Son obligaciones de carácter general de las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.
 - e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 30 de las presentes bases reguladoras dedicado a la devolución de las cantidades percibidas.

i) Cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se establecen en el artículo 23 de las presentes bases.

j) Cumplir con las disposiciones que sobre inspección y control se establecen en el artículo 29 de las presentes bases.

k) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, así como el mantenimiento de la documentación soporte de conformidad con las específicas instrucciones que al respecto se recogen en el Anexo I de la Instrucciones relativas a la justificación económica y técnica de reskilling y upskilling de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos conforme al Acuerdo de Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo de fecha 7 de junio de 2023 que se publicaran en la página web de la Consejería.

l) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, antes de que tenga lugar el requerimiento previo de la Administración, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de ese mismo texto normativo.

m) Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

1.º El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

2.º El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

3.º La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

4.º El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

n) Garantizar que no se incurrirá en la doble financiación de las actuaciones y para ello, deberán declarar responsablemente ante el Órgano concedente en el momento de presentar la

solicitud de pago, que no han solicitado a otros Órganos, ni recibido otras ayudas públicas para financiar las actuaciones para las que hayan resultado beneficiarias de la presente línea de subvenciones.

o) Los documentos y las acciones que se realicen en las distintas actuaciones incorporarán la perspectiva de género y no contemplarán elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.

p) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

q) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

r) Suscribir, en el caso en el que las personas alumnas no tengan una relación laboral con la entidad impartidora de las acciones formativas, una póliza de seguro específica para cada acción formativa o de forma colectiva para varias acciones formativas que abarcará tanto la asistencia del alumnado en la modalidad presencial, los días de asistencia presenciales en la modalidad teleformación y las visitas didácticas. En uno y otro caso, la póliza indicará con exactitud la fecha de inicio y de vencimiento, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnado participante asegurado y las coberturas contratadas.

s) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.

- Son obligaciones específicas de las personas o entidades beneficiarias:

a) Realizar la integridad de los proyectos presentados en los términos que figuren en la memoria del mismo.

b) La formación objeto de los proyectos establecidos en el artículo 1.4. a) y 1.4. b) irá dirigida a las personas trabajadoras de los centros de trabajo de las beneficiarias ubicados en el territorio andaluz.

c) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

d) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

e) Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de

suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición, cuando proceda, de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

f) De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, los beneficiarios deberán cumplir con los principios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los proyectos de formación, en cuanto les sean de aplicación. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Igualmente, en base al artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se solicitará a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta. Esta información deberá aportarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 30, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

5.3 ¿Cuál será el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de ayuda?

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será de tres meses, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 11. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5.4 ¿A través de qué medios se notificarán las resoluciones y demás actos del procedimiento?

- Las notificaciones a las entidades beneficiarias de todos los actos relativos al procedimiento de concesión se realizará por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas-Notific@ (<https://ws020.juntadeandalucia.es/Notifica/login>) de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Al practicar las notificaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a la entidad incluida en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico con la que dicha entidad esté dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas-Notific@, en caso de no estarlo se procederá a su alta de oficio con los datos proporcionados en la solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida.

5.5 ¿Cómo procederá el órgano instructor a la resolución de concesión de la subvención?

- Analizada la solicitud, el órgano competente solicitará del interesado la remisión de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos declarados en la convocatoria en el plazo de diez días hábiles, emitiendo la correspondiente resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada.
- En el caso de que del estudio de la documentación aportada se entienda que el importe de la subvención a conceder sea inferior al solicitado por el interesado se le otorgará un plazo de 5 días para reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, y la finalidad de la subvención concedida.
- La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos para acreditar los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, implicará el desistimiento de la solicitud. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5.6 ¿En qué momento puedo considerar ante la Administración que se me ha concedido la subvención?

- Cuando se notifique la resolución de concesión conforme al apartado 5.4.
- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, por riguroso orden de solicitud una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos y hasta que se agote la disponibilidad de fondos del programa, de conformidad con el artículo 62 del RDL 36/2020, de 30 de diciembre.

5.7 ¿Cuándo se realiza el pago de la subvención en caso de resultar beneficiaria?

- El pago de la subvención adoptará la forma de pago anticipado con anterioridad a la justificación de la realización de los proyectos, abonándose un primer pago por importe de hasta el 50% como máximo de la ayuda pública tras la notificación de la concesión de la subvención. Este pago anticipado tendrá como plazo de justificación de treinta y cinco días naturales a contar desde la finalización de los proyectos subvencionados para la presentación de la justificación económica y técnica.
- Para el abono del importe restante, la entidad beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización del proyecto que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- No podrá proponerse el pago del segundo plazo de la subvención otorgada mientras no se compruebe formalmente la justificación. La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede.
- En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

5.8 *¿Es posible presentar un recurso contra la resolución de concesión?*

- La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la dictó o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.9 *¿Qué causas podrían motivar la modificación del proyecto?*

- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.
- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión.
- Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:
 - a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
 - b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.
 - c) Las decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico o para el cumplimiento de la normativa europea relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o las directrices emanadas de la entidad decisoria de la ayuda.
- La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. En ningún caso la ampliación de los plazos de ejecución y justificación irán más allá de los fijados por la normativa europea en relación con el componente al que se refiere esta subvención.
- El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los registros indicados en el artículo 16. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo

motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

- En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el artículo 16, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.
- La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Otras preguntas de interés.

6.1 *¿De cuánto tiempo dispongo para finalizar el proyecto formativo objeto de subvención?*

- Las acciones objeto de financiación podrán ser ejecutadas hasta el 31 de octubre de 2024, salvo que en aras de favorecer la completa ejecución de las acciones formativas financiadas a través del programa MRR reskilling&upskilling, se amplíe el plazo previsto en el objetivo CID 298.

6.2 *¿Qué se considera gasto subvencionable?*

- Sólo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por el trabajador o persona en búsqueda de empleo que finaliza la totalidad de la acción formativa, entendiéndose como tal, aquellas que hayan asistido al menos a un 80% de la formación, o que hayan realizado el 80% de los controles o pruebas de evaluación, en el caso de la modalidad de teleformación. Para aquellas personas inscritas en la acción formativa, pero que no la finalizan, se considerará como gasto subvencionable el 15% del módulo aplicable.
- Se consideran gastos subvencionables aquellos en los que hayan incurrido los beneficiarios para la realización de las actuaciones que constituye el objetivo de la subvención, y que estén incluidos en alguna de las siguientes categorías de gastos:
 - a) Costes directos, aquellos que resulten necesarios para la realización material de la actividad subvencionada o exigidos por la normativa aplicable para la realización de la actividad, incluyéndose los gastos de publicidad, difusión, información y orientación.
 - b) Costes indirectos, considerándose como tales los relacionados con las actuaciones de los beneficiarios de coordinación, preparación, seguimiento y evaluación de la realización de las actuaciones que constituye el objetivo de la subvención, incluyendo los gastos internos, como los de personal, y otros gastos generales derivados de suministros, tales como luz, agua, teléfono o servicios tales como mensajería, vigilancia, mantenimiento u otros similares.
- No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/ del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se

modifica el Reglamento (UE) 2019/. Asimismo, no serán subvencionables los proyectos contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.
- Como esta subvención se financia con fondos MRR – Next Generation, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- No serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.
- En cualquier caso los costes indirectos deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada.
- En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
 - a) Las ofertas deben ser de personas o empresas proveedoras independientes entre sí y los ofertantes no podrán ser personas socias, partícipes, o empresas vinculadas con la entidad solicitante de la ayuda o entre sí y tendrán una actividad económica acorde al bien ofertado.
 - b) Los elementos de las ofertas deben ser perfectamente comparables.
 - c) La descripción de las ofertas debe ser clara y estar suficientemente detallada, con el fin de identificar las inversiones objeto de moderación de costes y susceptibles de percibir subvención.
- La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Asimismo, las referidas ofertas deberán aportarse.

6.3 ¿Cómo se justifica la subvención recibida?

- La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.
- La justificación revestirá la forma de justificación por módulos económicos los cuales se concretan en el Anexo III de las bases reguladoras.
- En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - c) En caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (RCL 2017, 1303 y RCL 2018, 809) (incluyendo los pliegos y publicaciones en boletines correspondientes, documentos contables en relación con el gasto e informes de mesas de contratación en relación con la adjudicación, adjudicaciones definitivas y presupuestos de otras ofertas). En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatorio la realización del correspondiente procedimiento de adjudicación, aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia e informe técnico responsable en el que se justifique la oferta seleccionada. En el caso de que la adjudicación haya sido por contrato menor, justificar adecuadamente por qué se ha llevado a cabo ese tipo de adjudicación.
 - e) Cualquier otra documentación justificativa o informes que, de acuerdo con la normativa nacional o europea, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, y en concreto, conforme al mecanismo de verificación establecido en el Anexo I de la Decisión de la Comisión, por la que se aprueban los Acuerdos Operativos (Operational Arrangements), correspondiente al hito CID nº 298, de la Medida C20.I01, aportar para cada una de las personas formadas como prueba documental:
 - Una copia del certificado oficial que acredite que ha completado la formación conforme el modelo del Anexo VI de las bases reguladoras.
 - Una copia del certificado oficial que acredite su estado laboral (que según la circunstancia que concurra en cada caso, será la vida laboral y la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupado), así como la acreditación de pertenencia a colectivo de especial vulnerabilidad.

- El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad distinta a la especificada en la resolución de concesión por lo que, en cualquier momento, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo podrá comprobar la efectiva realización de las inversiones o actividades subvencionadas, así como requerir a las entidades beneficiarias la documentación que estime necesaria, con independencia de cualesquiera otras medidas de seguimiento que se hubieran establecido en la resolución de concesión.
- En materia de pago y justificación se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de las presentes bases reguladoras. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Adicionalmente, se incluirá en la justificación las pruebas documentales necesarias que permitan verificar el correcto cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático y digital, atendiendo a los requisitos específicos DNSH del PRTR, CID, y OA para esta medida, si lo hubiere, conforme al modelo al modelo MITECO habilitado.
- Se consideran gastos justificables los que han sido efectivamente pagados hasta el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.
- Conforme al artículo 6 de las bases reguladoras, para los proyectos que contemplen acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, Declaración responsable de participación en dichas actuaciones de acompañamiento según el modelo disponible Anexo VII.
- Conforme al artículo 25. k) de las bases reguladoras, se ha de aportar la documentación soporte de conformidad con las específicas instrucciones que al respecto se recogen en el Anexo I de la Instrucciones relativas a la justificación económica y técnica de reskilling y upskilling de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos conforme al Acuerdo de Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo de fecha 7 de junio de 2023 que se publicaran en la página web de la Consejería. Concretamente dicha documentación se corresponde con lo siguiente:
 - Listado de participantes en las acciones formativas presentado en la justificación técnica conforme a modelo habilitado al efecto en excel listado
 - Acreditación de la asistencia a las acciones formativas, mediante una de las siguientes opciones:
 - 1) Partes de firmas o equivalente de los participantes en cada una de las acciones formativas que se realicen
 - 2) En el supuesto de modalidad no presencial: :
 - 2.1) Cualquier método de comunicación que supla la recogida de firmas de las personas destinatarias, tales como: correos electrónicos, comunicados por WhatsApp, SMS, fotografías de las sesiones online, grabaciones, registros en la agenda online de Office 365, listado de las llamadas realizadas con registro de fechas y horas de inicio y fin, listados de asistentes en plataformas tipo TEAMS, etc.
 - 2.2) Acreditación de la asistencia al curso mediante distintos medios, entre ellos las conexiones que remiten los proveedores y/o declaración responsable de la entidad

que incluya el listado de personas que reciben la formación, archivándose junto con la confirmación de aptos y las pruebas realizadas.

- 2.3) Si no se cuenta con alguno de estos soportes, excepcionalmente se podría dar por válida la emisión de certificados de los profesionales en los que se concreta la actividad desarrollada.
 - Soporte documental de la actuación formada por fotografías o cualquier otro documento probatorio de la realización de la actuación
 - Soporte documental del cumplimiento de las medidas de información, comunicación y visibilidad llevadas a cabo
 - En el caso de modalidad no presencial, cuando se lleven a cabo actuaciones de intermediación y de contacto con las empresas, se ha de aportar soporte documental que acredite la validez de cualquier procedimiento de canalización a través de herramientas telemáticas (teléfono, videoconferencias, correo electrónico, etc.) archivando como prueba el listado de los contactos realizados, certificado por el responsable del centro.

6.4 ¿De cuánto tiempo se dispone para presentar la justificación de los gastos realizados durante el desarrollo y finalización del programa formativo?

- Conforme al artículo 26 de las bases reguladoras, se establece un plazo de treinta y cinco días naturales a contar desde la finalización de los proyectos subvencionados para la presentación de la justificación económica y técnica.

6.5 ¿En algún caso se tendría que devolver la ayuda percibida?

- Conforme al artículo 30 de las bases reguladoras, la devolución de las cantidades percibidas aplica en los siguientes supuestos:
 - 1. Nulidad y anulabilidad:
 - a) Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, además de las indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la modificación de la resolución de concesión sin ajustarse a los términos establecidos en el artículo 24 de las bases reguladoras. En este último supuesto, los vicios en que pueda incurrir la eventual resolución de modificación sólo afectará a ésta sin que deba contaminar al acto original de concesión.
 - b) Cuando la resolución de concesión incurriera en alguno de estos supuestos, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas y será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de dicha cantidad.
 - d) No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado siguiente.
- 2. Reintegro

- a) Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003, 2684) , procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
 - 1.º) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - 2.º) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - 3.º) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - 4.º) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - 5.º) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - 6.º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - 7.º) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
 - 8.º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.º) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

10.º) El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda.

- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6.6 ¿Cuándo se considera que un alumno ha finalizado una acción formativa ?

- Conforme al Anexo IV de las bases reguladoras, cuando ha finalizado la formación con una asistencia mínima del 80% de la acción y dispone de certificado oficial que acredite haber completado la formación. En el supuesto de no ejecutar alguna acción formativa total o parcialmente, se considerará que no se ha cumplido con el 100% del proyecto presentado.
- En estos casos, se iniciará un procedimiento de reintegro y el beneficiario podrá presentar las alegaciones y la documentación que estime oportunas, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro total o parcial de los fondos recibidos más los intereses de demora al Tesoro Público conforme al apartado anterior.
- Es posible que el beneficiario pueda devolver voluntariamente la ayuda sin el previo requerimiento de la Administración.

6.7 ¿Existe algún límite de acciones formativas para cada solicitud?

- Aunque en el formulario habilitado (Anexo IVB) se establece se pueden añadir hasta veinte acciones formativas, se habilita la posibilidad de añadir tantas como sean requeridas sin límite.

6.8 ¿En caso de duda, ¿Dónde puedo dirigirme?

- Se habilita la siguiente dirección de correo electrónico para aclaraciones generales relacionadas con este procedimiento:
reskilling.svgestion.dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es
- Los correos recibidos no tendrán respuesta individualizada, las cuestiones planteadas se incluirán en las actualizaciones que, de forma periódica, se realicen en este Manual de Preguntas Frecuentes. Las consultas sobre el procedimiento han realizarse preferentemente por el correo electrónico habilitado.



- La última actualización de este documento se realizará el xxxx antes de las xxx con las respuestas a las cuestiones planteadas hasta las xxxx del mismo día xx.